



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 84 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 16 MAR 2017

VISTOS:

La solicitud de **Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano**, con Registro N° 25378, de fecha 11 de Octubre del 2016, presentado por el señor **JOSÉ JOAQUIN GUTIERREZ SANCHEZ**, Gerente de la **Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L.**, Informe Técnico N° 238-2016-MPH/51-52., de fecha 19 de Diciembre del 2016; y la Opinión Legal N° 035-2017-MPH-GT/AL, de fecha 02 de Marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, **normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local"*





aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones".

Que, el numeral 52.1 del artículo 52º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que "La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, en el ámbito nacional, regional y provincial puede ser: **52.1.1** Autorización para prestar Servicio Estándar; y **52.1.2** Autorización para prestar Servicio Diferenciado".

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en su artículo 3º, numeral 3.62 Del Servicio de Transporte Regular de Personas, señala que viene a ser la "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en el segundo párrafo del numeral 3.62.2 Servicio Diferenciado señala que "En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada".

Que, el artículo 50º, numeral 50.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe que "ESTÁN OBLIGADOS A OBTENER AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE todas aquellas PERSONAS naturales o JURÍDICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE de manera pública o privada, (...)"; asimismo, en el numeral 50.2 establece que "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación".

Que, el numeral 55.1 del artículo 55º, del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que "La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"; de tal manera, que el señor JOSÉ JOAQUIN GUTIERREZ SANCHEZ, Gerente de la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., con el propósito de obtener la Autorización para operar en el ámbito interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el artículo 33º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, prescribe en sus numerales: 33.1 "La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas (...)"; 33.5 "Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general





como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. (...)."; 33.7 **"En el caso del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano e interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta, a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas"**; y 33.8 "La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. **La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades"**.

Que, es de precisar que mediante Resolución Ministerial Nº 593-2010-MTC/02, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se aprobó el cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados a los servicios de Transporte de Personas del Ámbito Regional, de las regiones de Ancash, Apurímac, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; asimismo, en el artículo 2º de la parte resolutive refiere que el régimen de permanencia señalado en el artículo precedente, artículo 1º será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional que a la fecha se encuentren habilitados en mérito a la **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria** del Reglamento; que la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Nº 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de Agosto del 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones del País, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte; que en ese sentido, las Direcciones Regionales de Transporte y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de varios departamentos, entre ellos **Ayacucho**, el cual mediante la documentación pertinente presento su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro del ámbito de su región, la misma que tiene por finalidad la renovación del parque automotor, así como establecer la salida progresiva de los vehículos del servicio de transporte terrestre que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de manera que no se genere el desabastecimiento del medio de transporte terrestre, todo ello sujeto al cumplimiento escrupuloso de los exámenes de verificación físico mecánica vehicular, verificación de gasómetro, y de contar con el certificado de habilitación vehicular; sin embargo, a la fecha no existe una norma local vía Ordenanza Municipal, que establezca el cronograma del régimen extraordinario de permanencia en el ámbito de la Provincia de Huamanga; por ello, es de aplicación las normas de ámbito nacional que regulan el régimen extraordinario de permanencia de vehículos, en cuanto sea pertinente y conforme al contexto y circunstancias de cada realidad geográfica y social.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su artículo 1° prescribe que "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que **los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial**"; asimismo, el artículo 2° de la referida norma establece que "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre".

Que, la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de humos y gases en la Provincia de Huamanga, dispone en su artículo 3° que "**Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera**"; concordante con el numeral 1.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece "**Las Municipalidades Provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes**".

Que, el señor JOSÉ JOAQUÍN GUTIERREZ SANCHEZ, Gerente de la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., con fecha 11 de Octubre del 2016 y Registro N° 25378, solicita la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, en la siguiente ruta:

RUTA 1: Ayacucho – Chacco – Pacaycasa – Quinoa – Soso – Acos Vinchos – Huaychao y viceversa.

RUTA 2: Ayacucho – Huatatas – Huayhuacondo – Tambillo – Ccepcca – Seccelambras – Tambocucho – Acocro – Parccahuanca y viceversa.

Que, mediante Informe Técnico N° 208-2016-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm., de fecha 31 de Octubre del 2016, la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda declarar admisible la solicitud presentado por el Gerente de la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., para el otorgamiento del Permiso de Operación, por cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y normas vigentes a los vehículos de placa de rodaje:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



Nº	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	F8T-544	2008	ORE GUTIERREZ, Antonia.	M2	TOYOTA
2	A2C-957	2010	YARANGA GUTIERREZ, Walter.	M2	TOYOTA
3	D2W-596	2007	ORE GUTIERREZ, Antonia.	M2. CMTA. RURAL	TOYOTA
4	B2V-714	2004	GUTIERREZ SANCHEZ, Juliana Vilma.	M2	TOYOTA
5	H1I-224	1997	BARRIENTOS SANCHEZ, Roberta.	CMTA. RURAL	TOYOTA
6	M1J-952	2004	ACOSTA CUBA, Percy.	M2	TOYOTA
7	B1B-726	2004	OSCATO MEDINA, Nemesia.	M2. CMTA. RURAL	TOYOTA

Que, mediante Informe Legal Nº 53-2016-MPH-GT/AL., de fecha 21 de Noviembre del 2016, el Abg. FRANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA, entonces Asesor Legal de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dentro del rubro "PRIMERO" y "TERCERO", informa lo siguiente:

PRIMERO.- Señor Gerente, del estudio de los requisitos estipulados en el TUPA vigente se tiene el procedimiento Nº 74.2, en el que menciona en el numeral 3: "Estudio de mercado, según ruta firmado por un profesional colegiado en la materia, adjuntando plano de recorrido", requisito que no ha sido cumplido por el administrado.

TERCERO.- Por otra parte, de la revisión del estudio de mercado se tiene que la empresa del administrado, pretende cubrir dos rutas: **RUTA 1:** Ayacucho – Chacco – Pacaycasa – Quinoa – Soso – Acos Vinchos – Huaychao y viceversa. **RUTA 2:** Ayacucho – Huatatas – Huayhuacondo – Tambillo – Ccepcca – Seccelambras – Tambocucho – Acocro – Parccahuanca y viceversa; **sin embargo, del estudio de mercado se tiene que para cubrir la RUTA 1 y la RUTA 2, deben tener como mínimo 8 unidades y dos de reserva; sin embargo, el administrado oferta solo 7 unidades vehiculares; situación con la cual se contradicen el estudio de mercado, con los vehículos ofertados por el administrado; por lo que, el presente expediente, se tiene que derivar a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, a efecto que se reevalúe y absolver todas las observaciones.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Que, mediante Oficio N° 339-2016-MPH/51-52, de fecha 05 de Noviembre del 2016, la Sub Gerencia de Control Técnico de Transportes Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 13 de Diciembre del 2016, cumple con poner en conocimiento al administrado, de las observaciones hechas a su pedido, en el cual se le solicita corregir el ESTUDIO DE MERCADO; asimismo, adjunte el plano de recorrido, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para que los subsane.

Que, mediante escrito de fecha 15 de Diciembre del 2016, el administrado cumple con subsanar las observaciones hechas por la Sub Gerencia de Control Técnico de Transportes Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Informe Técnico N° 238-2016-MPH/51-52., de fecha 19 de Diciembre del 2016, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sugiere se declare en viable la pretensión del administrado para la obtención de la autorización para prestar el servicio de transporte interurbano en las rutas ofertada:

RUTA 1.- Ayacucho – Chacco – Pacaycasa – Quinua – Soso – Acos Vinchos – Huaychao y vicerversa.

RUTA 2.- Ayacucho – Huatatas – Huayhuacondo – Tambillo – Ccepcca – Seccelambras – Tambocucho – Acocro – Parccahuanca y viceversa.

Que, mediante Opinión Legal N° 035-2017-MPH-GT/AL, de fecha 02 de Marzo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA**; que es **PROCEDENTE** otorgar la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano a la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., debido a que cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente (TUPA-2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, de autos se pudo apreciar, que el administrado pago por el Permiso de Operación Interurbano de **dos (02) años**, la suma de S/. 4, 620.00 (nuevos soles); conforme al Recibo N° 082-000000055162, de fecha 31 de Octubre del 2016.

Que, del estudio del marco normativo aplicable para resolver la presente solicitud, se tiene que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece en su **Numeral 74.2)** del Procedimiento N° 74, los requisitos que se debe de adjuntar para el otorgamiento de la Autorización para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano, los que señala entre otros el estudio de mercado según ruta, firmado por un profesional colegiado en la materia, adjuntando plano de recorrido; la licencia de funcionamiento del terminal y/o estación de ruta.





Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; **numeral 36.2** "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y **numeral 36.3** "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece que "**LA AUTORIZACIÓN otorgada a un transportista es INTRANSFERIBLE e INDIVISIBLE siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...)**".

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que el representante legal de la **Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L.**, ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A, que rige el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2013 (vigente a la fecha), respecto al procedimiento sobre la autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano. En consecuencia, los vehículos ofertados por la **Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L.**, pueden prestar el servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, con una flota de siete (07) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos, a la **Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L.**, por un período de dos (02) años, a partir del 07 de Marzo del 2017 al 06 de Marzo del 2019.

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CLASE	MARCA
1	F8T-544	2008	ORE GUTIERREZ, Antonia.	M2	TOYOTA
2	A2C-957	2010	YARANGA GUTIERREZ, Walter.	M2	TOYOTA
3	D2W-596	2007	ORE GUTIERREZ, Antonia.	M2.	TOYOTA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



4	B2V-714	2004	GUTIERREZ SANCHEZ, Juliana Vilma.	M2	TOYOTA
5	H1I-224	1997	BARRIENTOS SANCHEZ, Roberta.	CMTA. RURAL	TOYOTA
6	M1J-952	2004	ACOSTA CUBA, Percy.	M2	TOYOTA
7	B1B-726	2004	OSCATI MEDINA, Nemesia.	M2. CMTA. RURAL	TOYOTA

ARTÍCULO SEGUNDO: La **AUTORIZACIÓN** está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L.
R.U.C. : 20494790000.
Domicilio : Jr. Juan Scarsi N° 208 – Urbanización Magisterial – Distrito de Ayacucho.
Colores : Fucsia y Morado (Identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio de Transporte Interurbano.
Paradero Inicial : Jr. Juan Scarsi N° 208 – Urbanización Magisterial – Distrito de Ayacucho.
Paradero Final : Acos Vinchos y Parccahuanca (solo en la jurisdicción de la Provincia de Huamanga).
Horario : 05:00 horas a 14:30 horas.

DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:

RUTA 1: Ayacucho – Chacco – Pacaycasa – Quinoa – Suso – Acos Vinchos – Huaychao y viceversa.

RUTA 2: Ayacucho – Huatatas – Huayhuacondo – Tambillo – Ccepcca – Seccelambras – Tambocucho – Acocro – Parccahuanca y viceversa.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO – RUTA 01:

Longitud del Recorrido : - Ida : 62.475 Km. Aprox.
 - Vuelta : 65.475 Km. Aprox.





	- Total	: 130.95 Km. Aprox.
Velocidad Promedio	: 60 Km/h.	
Frecuencia	: - Ida	: 120.00 minutos.
	- Vuelta	: 120.00 minutos.
Tipo de Unidades	: M2.	
Flota Vehicular	: - Operativa	: 02 Unidades.
	- Reten	: 01 Unidad.
	- Total	: 03 Unidades.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO – RUTA 02:

Longitud del Recorrido	: Ida	: 68 Km. Aprox.
	: Vuelta	: 68 Km. Aprox.
	: Total	: 136 Km. Aprox.
Velocidad Promedio	: 60.00 Km/h.	
Frecuencia	: - Ida	: 60 minutos.
	- Vuelta	: 60 minutos.
Tipo de Unidades	: M2.	
Flota Vehicular	: - Operativa	: 03 unidades.
	- Reten	: 01 unidad.
	- Total	: 04 unidades.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACIÓN, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Nueva Generación "HUAYCHAO" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú (Tránsito) y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

[Signature]
 Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 16 MAR. 2017

Ayacucho, Oficio Circ. N° 804-2017-UTD-SG-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de RE-084-2017-MPH/ST
 de fecha: 16 MAR. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

[Signature]
 Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE